

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS

Veintiséis [26] de Octubre de dos mil Veintidós [2022]

Demanda..... REIVINDICATORIA -MENOR CUANTÍA-
Demandante..... María Andrea Osorio Becerra C.C 52.854.026,
Demandado... .. María Victoria Posada acosta, C.C. 43.427.610,
Radicado.....05-660-40-89-001-2022-00224-00

INTERLOCUTORIO N° 236-2022/
[CIVIL N° 075-2022]



Por competencia y procedencia se AVOCA conocimiento de la demanda de referencia (Art 17 del C.G.P.).

Del estudio de la misma, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código General del proceso, y los exigidos por el Despacho, en consecuencia, en virtud de la ley 1564 de 2012 c y 2213 del año 2022

RESUELVE/

PRIMERO/ ADMITIR la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIA DE MENOR CUANTÍA**, (como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble objeto de reivindicación y las pretensiones pecuniarias derivadas supera las 40 smlmv) presentada a través de Apoderado Judicial, por la señora MARIA ANDREA OSORIO

BECERRA, identificada con C.C. 52.854.026, en contra de la señora **MARIA VICTORIA POSADA ACOSTA** quien se identifica con la Cedula Nro. 43.427.610.

SEGUNDO/ Désele a la presente demanda el trámite VERBAL previsto en el Título I Capítulo I del C.G. Del proceso y demás normas concordantes. (Art 368 y Sgtes del C.G.P.).

TERCERO/ Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada en la dirección señalada en la demanda, en los términos de la ley 2213 del año 2022 para que la conteste y formule las excepciones que considere pertinentes, advirtiéndole que dispone de un término de veinte [20] días para ello [Art. 369 C.G.P.].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez